



CONSTANCIA: El término con el que contaban los rogados para incoar defensas finalizó el 5 de noviembre del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 23 de noviembre de 2021.

ELIANA LIZETH CASTRO RODRÍGUEZ
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00499-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenían los convocados para pronunciarse en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubieran emprendido actuación alguna, corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II). CONSIDERACIONES:

De entrada, es menester anotar que la gestora adjetiva de la organización accionante allegó los soportes referentes al noticiamiento personal realizado en las direcciones electrónicas de los perseguidos.

En ese contexto, la Judicatura avala las descritas gestiones de noticiamiento, en tanto que se ajustan a las previsiones contenidas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, y a la postura constitucional vertida sobre la materia. Ello, estableciéndose que los soportes comunicatorios fueron recibidos el pasado 19 de octubre.

Ahora bien, con apoyo en la especificada calenda, se encuentra que el interludio con el que contaban los encartados para fijar su postura frente a la pretensión ejecutiva finalizó, como se señaló en la certificación que precede, el 5 de noviembre último, sin que hubieran adelantado actos en el descrito contexto.

En ese marco, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1°, art. 440 del C.G.P., que si el demandado en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no



admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al accionado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los suplicados guardaron silencio, de suerte que nunca desvirtuaron la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a los pretendidos, los que se calcularán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- AVALAR las notificaciones personales surtidas respecto de los peticionados.

Segundo.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 22 de septiembre de 2021.

Tercero.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de cobro.

Cuarto.- DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

Quinto.- CONDENAR en costas a los encartados y en beneficio de la organización interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$270.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE NOVIEMBRE
DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8039633c7cd872df25a70ebcf09b994257d5d9f457093546f57ad0953eaca5
e2**

Documento generado en 22/11/2021 08:38:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**